



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
1,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Martes, 22 de diciembre

Número 287

Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Rectificación padronal de 1953

Próxima la rectificación padronal correspondiente al año en curso, mantenida en vigor por el artículo 94, número 2 del Reglamento de Población y Demarcación territorial de las Entidades Locales de 17 de mayo de 1952 (B. O. del Estado de 12 de junio de 1952) y que, como siempre, ha de referirse al 31 de diciembre, esta Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística encarece una vez más la necesidad de que por los Ayuntamientos se adopten todas las medidas procedentes para conseguir la mayor perfección de las operaciones y la exactitud posible de las cifras resultantes.

Se recomienda a los Ayuntamientos la más escrupulosa atención al clasificar a los residentes, presentes o ausentes en sus respectivos términos municipales, como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, para mejor garantía del derecho de sufragio que a cada uno corresponde, aparte de los de índole municipal, y para evitar o reducir al mínimo las posibles reclamaciones contra dicha clasificación durante el período de exposición al público, trámite obligado al que se le dará la mayor publicidad por los medios de que cada Ayuntamiento disponga.

Los plazos señalados en los artículos 104 y siguientes del aludido Reglamento, así como el de la entrega de la documentación en esta Delegación antes del 30 de abril de 1954, establecido por el artículo 115, se guardarán con todo rigor.

Independientemente de la documentación padronal (rectificación, cuaderno anfitrión y tres resúmenes numéricos), los Ayuntamientos deberán redactar y remitir a esta Delegación las siguientes relaciones nominales:

1.^a De residentes de 21 y más años, fallecidos en el término y aun fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.^a De residentes de 21 y más años que hayan dejado de serlo, indicando el municipio de destino.

3.^a Los nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.

4.^a De varones y mujeres ya residentes, que hayan cumplido los 21 años de edad entre el primero de julio y el 31 de diciembre del corriente año, ambas fechas inclusive.

5.^a De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.^a De mujeres residentes cabezas que, por su matrimonio, hayan pasado a domiciliadas.

7.^a De mujeres residentes domiciliadas que, por quedar viudas, hayan pasado a cabezas.

8.^a De residentes que hayan cambiado de distrito o sección por

mutación de vivienda, con datos de la misma.

9.^a De residentes varones y mujeres mayores de edad o menores emancipados, que vivan solos y con independencia de otras personas, aunque no utilicen servicios domésticos.

10. De residentes varones y mujeres mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas aunque no utilicen servicios domésticos que viniesen figurando en el Censo Electoral como cabezas de familia al "solo efecto electoral", y que deban ser dados de «baja» en las listas electorales por haber desaparecido las circunstancias que motivaron su inclusión.

Y, aparte, nota positiva o negativa de errores advertidos. Dentro de cada lista, los relacionados se agruparán por Distritos y Secciones, expresando para cada uno sus circunstancias de sexo, edad, domicilio, profesión e instrucción elemental.

Las mencionadas relaciones deberán obrar en esta Delegación, según la escala de población y fechas que a continuación se indican:

Municipios inferiores a 25.000 habitantes, 15 de enero.

Idem de 25.000 a 50.000, 31 de enero.

Idem de 50.000 a 100.000, 15 de febrero.

Idem de más de 100.000, 28 de febrero.

Para mayor claridad, tanto en la confección del Apéndice como en la redacción de estas relaciones, que deberán coincidir con aquel en el que les sea común, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

I. Todo habitante reside en un Municipio y sólo en uno; su presencia en otro será como transeunte, aun cuando en él tuviera vivienda, negocios y trabajo.

II. La residencia municipal se adquiere desde la inscripción de nacimiento, y será la del padre, madre u Hospicio que recogiera al recién nacido sin datos de ninguna clase. Y se pierde solamente por defunción, adquisición de residencia en otro Municipio o por tomar otra nacionalidad exclusiva.

III. La residencia de la mujer casada es la del marido. La de los menores de edad, la del padre, madre viuda, tutor legal o adoptante. La del criado, soltero e interino, mayor de edad, será la de su dueño.

IV. Conservan su residencia los ausentes por estudios, trabajos libres, noviciado, curación, reclutas obligatorios, prisión temporal, desterrados judiciales y expatriados, mientras sigan siendo españoles.

V. Tienen por residencia la de su establecimiento, los profesos en Orden religiosa, los legos internos, los asilados permanentes y hospiciados menores sin familia y, por fin, los condenados a cadena perpetua.

VI. Impone residencia el destino público fijo, sean cualesquiera las circunstancias personales, los funcionarios con jerarquía en amplias zonas están adscritos a su plaza localizada, y lo mismo los que se desplazarán, sin dejar destino, para estudios de perfección, amplias licencias, etc.

VII. Se estima destino público toda ocupación permanente, civil o militar, al servicio del Estado. Se le asimila los de provincia o Municipio y los cargos eclesiásticos consignados en Presupuesto.

VIII. Los retirados, jubilados, pensionistas y clases pasivas en ge-

neral, no están obligados a residir en la Delegación y Organismos de sus percibos, y pueden elegir residencia con libertad.

IX. En casos de duda sobre ausentes emancipados, procederá el darles de baja si la ausencia rebasa los dos años y hay evidencia de su total del término.

X. Se otorgará la condición de cabeza de familia a todo casado, viudo y viuda, aun cuando estuviesen en la indigencia, asilo o prisión temporal, también a los solteros, de cualquier sexo, emancipados con medios propios y vivienda a su cargo, exclusiva o compartida.

XI. La vecindad se otorgará en el acto al nuevo residente obligado por destino público. A los seis meses de residencia declarada, por solicitud personal del emancipado, accedida por el Ayuntamiento, y a los dos años de estancia, presumida o declarada residencial, a todo emancipado establecido en el término.

Para la formación del Apéndice, que debe contener todas las altas, bajas y variaciones ocurridas en el año actual y que para mayor claridad, «deben clasificarse en los siguientes grupos»:

1.º *Por nacimiento.*

Las altas de este epígrafe han de ser como domiciliados o transeuntes.

2.º *Por nueva residencia.*

Estas altas serán como vecinos si fuesen funcionarios públicos o llevasen dos años de residencia en el término, o seis meses, si lo hubiesen solicitado y concedido, y de domiciliados los que, dependiendo de los anteriores, no hayan cumplido los 21 años.

3.º *De transeuntes.*

Se consignarán todos aquellos que, sin ser funcionarios públicos, no lleven dos años en el término municipal, a no ser que a los seis meses hayan solicitado la vecindad y se les haya concedido.

4.º *De vecinos por mayoría de edad.*

Se consignarán todas aquellas

personas que, teniendo la condición de domiciliados, hayan cumplido los 21 años.

5.º *De vecinos por viudedad.*

Se consignarán todas las mujeres mayores de 21 años que hayan quedado viudas, mientras no adquieran la residencia en otro municipio.

6.º *De domiciliadas por matrimonio.*

Se consignarán todas las mujeres que tuviesen condición de vecinas y hayan contraído matrimonio.

7.º *De vecinos y domiciliados que antes eran transeuntes.*

Se consignarán todos los que, figurando dos años seguidos como transeuntes hayan adquirido la vecindad y aquellos transeuntes que sin llevar dos años de residencia en el Municipio, pero más de seis meses se les hubiese concedido la vecindad por haberlo solicitado.

8.º *De residentes presentes por haber regresado.*

Se consignarán todos los individuos que, figurando como residentes ausentes, hayan regresado al Municipio.

9.º *De residentes ausentes.*

Se consignarán todos aquellos individuos que se hayan ausentado del Municipio sin haber adquirido la residencia en otro Ayuntamiento.

Bajas

1.º *Por defunción.*

Se consignarán todas las personas, cualesquiera que sea su clasificación o categoría vecinal, que figuran en el padrón y hayan fallecido.

2.º *Por pérdida de vecindad.*

Se consignarán aquellas personas que figurando en el Padrón hayan adquirido la condición de vecinos o domiciliados en otro Ayuntamiento.

3.º *De transeuntes.*

Se consignarán aquellas personas que figurando en el Padrón como transeuntes dejen de serlo al adquirir la residencia en el mismo Ayuntamiento o por ausentarse del mismo.

4.º De domiciliados por mayoría de edad.

Se consignarán las mismas personas que en el apartado 4.º de altas.

5.º De domiciliadas por viudedad.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 5.º de altas.

6.º De vecinos por matrimonio

Se consignarán quienes figuren en el apartado 6.º de altas.

7.º De transeuntes que pasan a vecinos y domiciliados

Se consignarán quienes figuren en el apartado 7.º de altas.

8.º De residentes ausentes por haber regresado.

Se consignarán quienes figuren en el apartado 8.º de altas.

9.º De residentes presentes por ausencia

Se consignarán quienes figuren en el apartado 9.º de altas.

Terminado el apéndice se formará el Cuaderno Auxiliar numérico, cuyo resultado se resumirán con la población del año anterior. Se advierte que ni el Apéndice ni el Cuaderno Auxiliar es necesario hacerlo por duplicado. Sin embargo, se hará por triplicado el resumen numérico del Padrón de impresos del modelo oficial.

En la confección de dicho resumen numérico del Padrón se tendrá en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª El artículo 42 de la vigente Ley de Régimen Local dispone que los residentes en cada término municipal se clasificarán en cabeza de familia, vecinos y domiciliados. A su vez el artículo 86 del mismo cuerpo legal establece que la tercera parte de los concejales de cada Ayuntamiento serán designados por elección de los vecinos cabezas de familia.

2.ª Para cumplir con dicha disposición, se ordena que en los ejemplares de dicho resumen numérico se haga constar por nota el número de cabezas de familia que existen en cada Municipio, describiendo los nacionales y extranjeros y clasificando unos y otros según el sexo.

Una vez realizada la rectificación, ésta se expondrá al público a efectos de reclamación a tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, tramitándose las reclamaciones presentadas como indica el citado artículo y siguientes. Antes del día 30 de abril de 1954 deberá presentarse a la mano, por medio de comisionado, en esta Delegación de Estadística, Plaza de Vega número 36 1.º izquierda, los documentos de dicha rectificación, así como el padrón original de 1950 y su correspondiente cuaderno auxiliar en unión de los documentos de las rectificaciones de 1951 y 1952. En breve plazo y a medida que se vayan aprobando por esta Delegación se entregarán dichos documentos a comisionado, que enviarán debidamente autorizado por escrito de no ser que se trate de Alcalde o Secretario de los Ayuntamientos.

Finalmente comunico a los señores Alcaldes que no se admitirán dilaciones en el cumplimiento de dichos plazos, por lo que es ineludible tener despachado el servicio dentro del tiempo señalado para no entorpecer la buena marcha de los trabajos de esta Delegación y evitar el incurrir en responsabilidad, que les será exigida en caso contrario, con la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Burgos, 16 de diciembre de 1953.
—El Delegado, Florencio Zanón.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Merindad de Montija

Formados los padrones de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, para el ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia del presente anuncio, a fin de que durante indicado plazo puedan

ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Merindad de Montija, 15 de diciembre de 1953.—El Alcalde, P. D.
—El Secretario, M. Arnáiz.

Junta vecinal de Cigüenza

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto ordinario para el año 1954, queda expuesto al público por termino de quince días hábiles, a partir de esta fecha, para que por el vecindario sea examinado y presenten por escrito las reclamaciones que juzguen oportunas.

Cigüenza, 14 de diciembre de 1953.—El Presidente, Patricio Bravo.

Alcaldía de Valle de Manzanedo

Confeccionada la Matrícula Industrial de este Municipio, correspondiente al año de 1954, se halla de manifiesto al público durante el plazo de diez días, para que durante el mismo pueda ser examinada y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, ya que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo, 12 de diciembre de 1953.—El Alcalde P. D., Francisco Pando.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Canicosa de la Sierra

Por haber quedado desierta la segunda subasta, nuevamente se anuncia esta tercera, participando que el día 13 del próximo enero de 1954 y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, la pública subasta de las obras de construcción de alcantarillado y de colocación de tubería para el abastecimiento de aguas a las Escuelas de esta localidad, con sujeción al tipo de pesetas 2.357'22 y 1.777'42, respectivamente, todo ello en un solo acto, de conformidad con el anuncio en el B. O. de la provincia número 200 del año en curso.

Los proyectos, planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en Secretaría Municipal durante las horas de oficina, todos los días laborables.

Canicosa de la Sierra, 14 de diciembre de 1953.—El Alcalde, José Cuesta.

Junta vecinal de Angulo de Mena

Como consecuencia de haber autorizado el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 13 de mayo del año en curso, un aprovechamiento de 5.000 (cinco mil) pies de haya y roble y 600 metros cúbicos de leña (lo que supone un claro intenso); en el monte particular de esta entidad local menor, dividido en tres parcelas o zonas, conocidas con los nombres de Edillo, La Ica y La Llana Alta, por medio del presente se hace saber al público en general que tal aprovechamiento se saca a subasta con las condiciones siguientes:

1.^a El aprovechamiento indicado lleva consigo la obligación ineludible de repoblar las parcelas de terreno por cuenta del adjudicatario, indicadas con sujeción estricta a las normas y condiciones establecidas por el Distrito Forestal.

2.^a Asimismo ha de obligarse el encargado del aprovechamiento a la ejecución de una carretera que ponga en comunicación con toda clase de vehículos los distintos barrios de la entidad con las carreteras del Estado o Diputación, a la vez que facilite la extracción de los productos maderables del monte objeto del aprovechamiento, ateniéndose al proyecto redactado por el personal técnico de la Excelentísima Diputación Provincial, así como al que se indique para la construcción de dos puentes fuera de aquel proyecto, precisos para la salida de los barrios.

3.^a El aprovechamiento de los productos maderables determinados serán vendidos a persona o entidad provista de carnet profesional y de

hoja de compras con saldo suficiente para adquirir el aprovechamiento y que ofrezca mayor garantía personal y económica a la Junta vecinal, propietaria del monte y parte más interesada en la realización de las obras. El carnet (exigible) ha de ser de la clase A, B o C y la persona o entidad a quien se encargue del aprovechamiento y obras de referencia tendrá que justificar su condición de contratista o maestro de obras, o por lo menos ha de ser garantizado (caso de no ser contratista o maestro) por persona que lo sea y que ofrezca también confianza absoluta para la Junta.

4.^a Toda persona o entidad que desee tomar parte en este concurso (artículo 40 del Reglamento de Contratación) podrá hacerlo en el plazo de veinte días hábiles, empezados a contar desde el siguiente, hábil también, en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia. Las condiciones especiales determinadas por el Distrito Forestal, las facultativas de la Junta vecinal, relacionadas con el aprovechamiento indicado y obras a ejecutar, fianza a constituir, modelo de proposición, etc., se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Mena. El plazo para tomar en este concurso finaliza a las doce horas del día aludido anteriormente y los sobres se abrirán a las veinticuatro horas de finalizar este plazo de admisión.

Los sobres, debidamente reintegrados, serán depositados en la Secretaría del Ayuntamiento, y para su apertura se constituirá la Mesa integrada por la Junta vecinal de Angulo de Mena y Secretario del Ayuntamiento.

Los gastos que se ocasionen, con motivo de este concurso, serán por cuenta del adjudicatario tanto del aprovechamiento como de las obras a ejecutar.

Angulo de Mena, 17 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Pedáneo, Eugenio Tercilla.

Alcaldía de Barrios de Colina

Habiendo quedado desierta en segunda subasta la anunciada en los BB. OO. de la provincia, números 233 y 263 del año actual, respectivamente, de los 440 robles maderables, señalados en el monte de «Rebollar», perteneciente a esta villa, se anuncia por tercera y última vez dicha subasta, que tendrá lugar el día 29 de diciembre y hora de las trece, con la rebaja del 20 por 100 de su tasación, rigiendo las mismas condiciones económicas y administrativas que rigieron en la primera y segunda subastas, siendo su tasación la de 25.098'65 y su precio índice 31.273'30 pesetas.

Barrios de Colina, a 21 de diciembre de 1953.—El Alcalde, Vitores Colina.

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar

Hospital de Ganado

Se saca a subasta la producción de fiemo del Hospital de Ganado de la citada Unidad, correspondiente al próximo año de 1954, debiendo tener entrada las ofertas en sobre cerrado, dirigidas al Comandante Jefe del citado Hospital, hasta las doce horas del día 29 del actual.

Los pliegos de condiciones podrán examinarse en las oficinas del mismo.

El presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos, 19 de diciembre de 1953.

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
 CRUZ ROJA
 MÉDICA BURGALESA
 Y HOSPITAL PROVINCIAL
 LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311